



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 045

CIR_CLAA_GJN_AAS_045.20

Ciudad de México, a 01 de abril de 2020.

Asunto: Se da a conocer la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, en su 2ª. Versión anticipada, publicada el 01 de abril de 2020, en la página del Servicio de Administración Tributaria.

Sirva la presente, para hacer de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria publicó el día de hoy en su portal <https://www.sat.gob.mx/normatividad/58905/versiones-anticipadas-de-las-rmf> la “**Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, en su 2ª. Versión anticipada**”, misma que **reforma** la Regla 3.6.11. y **adiciona** la regla 2.1.13, fracción XI, la cual se da a conocer **únicamente con fines INFORMATIVOS**, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 1.8., tercer párrafo de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2020; quedando de la siguiente manera en su **Resolutivo PRIMERO**:

*“PRIMERO. Se **reforma** la regla 3.16.11. y se **adiciona** la regla 2.1.13., fracción XI, tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, para quedar como sigue:*

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

2.1.13. ...

XI. ...

Asimismo, se dan a conocer en el Anexo 5, rubro A, II, las cantidades que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, de conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019. Dichas cantidades son las que se encuentran en los artículos 26, fracción X, inciso h); 80, fracción VI; 82-B, fracciones I a VII; 82-D, fracciones II a IV; 84 fracción III y 86-D del CFF.

...



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 045

CIR_CLAA_GJN_AAS_045.20

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

3.16.11. Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2019 es de 0.0000.”

Así mismo, en su **Resolutivo SEGUNDO se hace la aclaración** del contenido de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2019, específicamente en su Segunda sección, misma que **en su Artículo Segundo Transitorio adiciona el Anexo 30** y en su **Artículo Transitorio Tercero elimina el Anexo 4**, quedando de la siguiente manera:

“SEGUNDO. Se aclara el contenido de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

I. En la Segunda sección, página 565, Artículos Segundo y Tercero Transitorios dicen:

Segundo. Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 19, 23, 25, 25-Bis y 27.

Tercero. Se prorrogan los anexos 2, 4, 6, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 26-Bis, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Deben decir:

Segundo. Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 19, 23, 25, 25-Bis, 27 y 30.

Tercero. Se prorrogan los anexos 2, 6, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 26-Bis, 28, 29, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.”



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 045

CIR_CLAA_GJN_AAS_045.20

Finalmente, se señala que en su **Resolutivo TERCERO**; **se reforma el Artículo Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020**, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, para **ampliar el plazo del uso obligatorio del Buzón Tributario, tanto para personas morales como personas físicas, siendo dicha obligatoriedad para las primeras a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las segundas el 30 de noviembre de 2020**. No se omite señalar que el uso obligatorio del Buzón Tributario **tendrá el carácter de opcional en el caso de prestación de servicios profesionales subordinados** para contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tal y como se señala a continuación:

“TERCERO. Se reforma el Artículo Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

Cuadragésimo

Séptimo.

*Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, contenido en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, **será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020.***

No obstante, lo anterior, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I, de la Ley del ISR.”

Dicha Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tal cual lo indica el Transitorio PRIMERO.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 045

CIR_CLAA_GJN_AAS_045.20

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, no omitiendo señalar que si bien la modificación a las citadas reglas no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación; se da a conocer **de forma anticipada** y **únicamente con fines INFORMATIVOS** para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal y como lo dispone la Regla 1.8., tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, que a la letra cita:

Regla 1.8.

(...)

Asimismo, el SAT dará a conocer en su Portal de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.”

Cualquier duda o aclaración, respecto al contenido de la presente, quedamos a sus órdenes en la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación, en el correo electrónico: juridico@claa.org.mx

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**